

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	BIVIANA PATRICIA OSORIO VILLA
DEMANDADO	LA NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001-33-33-003-2021-00123-00
ASUNTO	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

1. El poder es un anexo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y deberá conferirse y presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada.

Se observa que el poder otorgado por el demandante no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y tampoco con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 05001-33-33-003-2021-00123-00
DEMANDANTE: BIBIANA PATRICIA OSORIO VILLA
DEMANDADO: FONPREMAG

Fue conferido mediante documento físico dirigido al Juez, donde se relaciona el asunto; pero carece del requisito de la PRESENTACIÓN PERSONAL como se establece en el artículo 74 del Código General del Proceso, "ante juez, oficina judicial de apoyo o notario". Por tanto, para que el poder sea admisible, debe cumplir con el requisito de presentación personal ante autoridad competente.

Ahora bien; si la demandante lo prefiere, puede acogerse a lo dispuesto el numeral 5º del Decreto 806 de 2020, en cuyo caso para que sea admisible el poder en estos términos, "se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma", y así se "presumirá auténtico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento".

En este caso, el poder electrónico debe cumplir los siguientes requisitos:

- Se puede conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma.
- Los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- En el poder se debe indicar expresamente "la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".
- Si el demandante se encuentra inscrito en el registro mercantil, el poder "deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

2. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte actora deberá realizar el envío por medio electrónico de copia del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada, lo cual deberá acreditar ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 05001-33-33-003-2021-00123-00
DEMANDANTE: BIBIANA PATRICIA OSORIO VILLA
DEMANDADO: FONPREMAG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **3 de mayo de 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria